

EXP. NÚM. 210/2015-III.- C. ***.- Vs.- *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; ***** DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.- - - - -**

.- - - RESOLUCIÓN:- Mexicali, Baja California a Veintiuno de Septiembre de Dos Mil Dieciocho.- -

.- - - VISTO para **RESOLVER DE NUEVA CUENTA** en cumplimiento a la sentencia de amparo de fecha 09 de agosto de 2018 dictada por el **CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO**, con residencia en esta ciudad de Mexicali, Baja California, en amparo directo laboral número **122/2018** derivado del expediente laboral burocrático número **210/2015-III** formado con motivo de la demanda promovido por la **C. *******, en contra del *******DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, y.- - - - -**

----- R E S U L T A N D O -----

.- - - PRIMERO:- Que mediante escrito recibido en este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO**, con fecha primero de junio del dos mil quince, la **C. *******, demando al *******DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA;** por las siguientes prestaciones:- **"...1.** Se reconozca mi antigüedad laboral dentro de la *******del estado** a partir del día 8 de noviembre 2012. Fundamentando mi petición en base al artículo 158 de la ley Federal del Trabajo, se aplica de forma supletoria en términos del artículo 12 de la ley del Servicio Civil vigente en el estado.- **2.** El otorgamiento definitivo como maestro de 27 horas base en las plaza que he venido cubriendo desde el 8 de noviembre de 2012, como **"AUXILIAR DE LABORATORIO"**, cubriendo varias hora en el laboratorio de la escuela, ubicadas en el centro de trabajo, **"SECUNDARIA No. 33 DOROTEO ARANGO"** dependiente de la *******de Baja California, Municipio de Mexicali.- 3.** El pago que resulte desde la fecha en que debí haber sido propuesto por las 27 horas base que reclamo hasta que legalmente me sean signadas por ser lo que me corresponde.- **4.** Se solicita la prórroga del contrato de las plazas que vengo ocupando como **"AUXILIAR DE LABORATORIO"** desde mi fecha de ingreso, siendo esta el noviembre 2012, toda vez que el titular de la plaza que cubro tuvo cambio de actividades, es decir, ese titular de esas plaza de base ya no regresara a ocupar dicha plaza que yo estoy ocupando desde hace bastante tiempo.- **5.** Los intereses que se hayan generado y se continúen generando por la dilación indebida del pago al actor respecto de la plaza cuyo derecho de prórroga se demanda, una vez que sea dictado el laudo que en derecho proceda.- **HECHOS:- 1)** Ingrese a prestar mis servicios personales en forma subordinada mediante el pago de un salario a beneficio de la

*****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (*****) y esta a su vez depende del *****del *****del Estado de Baja California, el día 8 de noviembre 2012, desempeñando el puesto de funciones de **“AUXILIAR DE LABORATORIO”**, tal y como lo acredito con las documentales que ofreceré en el momento procesal oportuno, dentro de la **Escuela Secundaria #33 “DOROTEO ARANGO” con clave 02EES0160A**, Turno Matutino, ubicada en el domicilio Avenida España e Irlanda S/N Conjunto Urbano Orizaba de la Ciudad de Mexicali, en las asignaturas de: **AUXILIAR DE LABORATORIO**. Misma asignatura que me fue otorgada mediante oficio girado por la Secretaria de Educación y Bienestar Social....- **3)** La labores que realizo como **“AUXILIAR DE LABORATORIO”** dentro de la **Escuela Secundaria #33 “DOROTEO ARANGO” con clave 02EES0160A**, Turno Matutino..., consisten en brindar apoyo al maestro de ciencias en las practicas que ellos realizan con los alumnos (observación de la célula de la cebolla, el aparato digestivo, la reproducción asexual de la plantas) solo por mencionar algunos, tambien me encargo de entregar el material, su cuidado, así como el manejo de las entradas y salidas del laboratorio de cada docente y su relación de prácticas en los concursos de ciencias tambien reciben apoyo, la limpieza del área y el material lo realizo, apoyo en las diferentes comisiones como el alatar de muertos, día de la madre, kermes y otros, tambien cubro grupos cuando algún docente no está, entre otras actividades que en su momento justificare, cabe señalar que el suscrito siempre ha desempeñado las funciones de un trabajador de base.- **4)** Mi jornada y horario de trabajo es de lunes a viernes con el siguiente horario, los días lunes: 7:00 a 13:10, los días Martes de 7:00 a 11:30, los días Miércoles: de 7:00 a 11:30, los días Jueves: de 7:00 a 13:10, los días Viernes de 7:00 a 9:30 sin contar con tiempo para tomar alimentos, mis días de descanso lo son los sábados y domingos de cada semana, percibiendo un salario mensual de \$***** (***** pesos **/100 M.N.). Siendo mi jefe inmediato la profesora *****.- **5)** La relación laboral se desarrolla de manera normal, pues como se advierte única y específicamente cumplo con mis obligaciones y de las cuales había pactado con mi hoy patrón en mi puesto como **“AUXILIAR DE LABORATORIO”**, significando pues que el suscrito laboro de manera continua, durante el tiempo que presto mis servicios para las demandadas, en el domicilio de la Escuela Secundaria #33 **“DOROTEO ARANGO”** ubicada en el domicilio Avenida España e Irlanda s/n Conjunto Urbano Orizaba de la ciudad de Mexicali...”.- - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Con fecha doce de junio del dos mil quince, se recibió la demanda por ésta H. Autoridad, y previos los trámites legales se ordeno su registro en el Libro de ***** que se lleva en este Tribunal bajo el expediente número **210/2015-III**, donde se le **REQUIERE** a la parte actora para que indique el cargo de su jefe inmediato; señale que prestaciones le demanda al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California; señale el periodo reclamado en el punto 3 del capítulo de prestaciones; aclare lo relativo a la prorroga que peticiona en el punto 4 del capítulo de referencia, proporcionando el nombre del titular de la plaza que señala; diga montos, conceptos, periodos y bases para el cálculo de lo reclamado en el punto 5 del citado capitulo; indique los montos y conceptos que integran su salario diario.- Seguidamente en fecha diecinueve de junio de dos mil quince se recibió escrito constante de una foja útil visible a foja 9 de autos, signado por el

apoderado legal de la parte actora mediante la cual dio cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad, manifestando lo siguiente: el nombre y cargo del jefe inmediato lo es la Directora del Plantel la C. *****, del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California se reclama el derecho que le asiste a la actora para ocupar una plaza de base, el titular de la plaza es el profesor ***** por lo que respecta a los incisos 3), 4), 5) nos remitimos al escrito inicial de demanda. En consecuencia de lo anterior en fecha ocho de julio de dos mil quince (F.- 10), la parte actora dio cumplimiento parcial a las prevenciones efectuadas por esta Autoridad en auto de fecha 12 de junio de 2015, ya que no señala el periodo reclamado en el punto 3 del capítulo de prestaciones; no aclara lo relativo a la prórroga que peticiona en el punto 4 del capítulo de referencia, no dice montos, conceptos, periodos y bases para el cálculo de lo reclamado en el punto 5 del citado capítulo; no indica los montos y conceptos que integran su salario diario; en consecuencia **SE ADMITIO** la demanda interpuesta y se citó a las partes a una Audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se señaló para el día uno de septiembre de dos mil quince a las ocho horas con treinta minutos, y no fue sino hasta el día primero de septiembre de dos mil quince a las ocho horas con treinta minutos; donde se hizo constar la inasistencia personal de la parte actora **C. *******, compareciendo en su nombre y representación quien se ostenta como su apoderada legal la **LIC. *******.- Por otra parte se hizo constar la asistencia de la **C. LIC. *******, quien se ostenta como apoderada legal de las partes demandadas *******DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (*****).**- Acto seguido se hizo constar la inasistencia de la parte codemandada **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**, ni de persona alguna que legalmente represente sus intereses, no obstante de haber sido legalmente emplazado y/o notificada de la celebración de la presente audiencia, tal y como se advierte de autos, específicamente en la constancia actuarial de fecha 12 de agosto de 2015.- Seguidamente en la Etapa de Conciliación, y dada la inasistencia de la parte actora, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en fecha 08 de julio del 2015, en el sentido de tenerle por informe con todo arreglo conciliatorio; por lo que en la Etapa de Demanda y Excepciones, la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda.- Posteriormente la parte **demandada**, dio contestación a la demanda entablada en su contra, mediante escrito constante de veinte fojas útiles visibles a foja 31 a 50 de autos, en los siguientes términos:- “...En primer término, desde este momento opongo la excepción de AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL, consistente en que la totalidad de las acciones intentadas por la parte actora en contra de la demandada “*****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”, resultan improcedentes con motivo de que la C. ***** carece de nombramiento alguno expedido su a favor, siendo omisa también en figurar en las listas de raya de los trabajadores permanentes o de base como lo pretende hacer creer a esta autoridad....- **CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES.- A)** Se niega que la parte actora derecho...,

Esta negativa es en base a las siguientes consideraciones: PRIMERO: La C. ***** comenzó a laborar para la Secretaria de Educación y Bienestar Social, con motivo del movimiento de personal denominado I-5 “interinato por licencia por incapacidad medica” sobre la plaza 02-D111-101522 con 27 horas con el puesto de auxiliar de laboratorio, con vigencia del 08 de noviembre del 2012 al 21 de noviembre del 2012, en sustitución del titular de la plaza...- **2.** Se niega que la parte actora tenga derecho al otorgamiento definitivo como maestro de 27 horas base en la plaza reclamada. Esta negativa es en base a que, la parte actora laboro para la ***** mediante el desempeño de interinatos limitados por tiempo determinado en sustitución del titular de la plaza....- **3.** Se niega que la parte actora tenga derecho al otorgamiento de la prestación consistente en el pago que resulte de la fecha en que supuestamente debió ser propuesto por las 27 horas base que reclama hasta que legalmente le sean asignadas. Esta negativa es en base a que, tal y como lo confiesa el actor, debió ser propuesto en alta en base para ocupar la plaza reclamada de manera definitiva, sin embargo, la ***** no puede de mutuo propio otorgar la plazas a la actora, sin haber agotado el procedimiento legal existente señalado en el numeral anterior de la presente contestación....- **4.** Se niega que la parte actora tenga derecho a la prorroga de contrato de las plazas que vino ocupando como auxiliar de laboratorio, argumentando el cambio de actividad de titular de la plaza. Esta negativa es en base a lo siguiente: Si bien es cierto que la actora desempeño interinatos en sustitución del titular de la plaza, tambien es cierto que el titular de la plaza no obstante de gozar de licencia de cambio de actividad, o cualquier tipo de licencia ante la patronal....- **5.** Se niega que la parte actora tenga derecho al pago de intereses generados por la dilación del pago respecto de la prorroga demandada. Esta negativa es en base a que no existe disposición legal aplicable que determine el pago de intereses reclamados. **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS:-** **1)** El hecho correlativo que se contesta, manifiesto que es FALSO...- **3)** El hecho correlativo que se contesta, es falso...- **4)** El hecho correlativo que se contesta, es falso...- **5)** El correlativo que se contesta es cierto...- **CAPITULO DE EXCEPCIONES:-** **1.-** Opongo la excepción de **AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL...**- **2.-** Opongo la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN...**- **4. FALTA DE ACCION Y DE DERECHO...**- **4.-** Se opone la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE REQUISITO DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN INTENTADA...**- **5.-** Se opone la **EXCEPCIÓN DE PLUS PETITITO...**- **6.-** Se opone la **EXCEPCIÓN DE PAGO...**- **7.-** Opongo la excepción de **OSCURIDAD DE LA DEMANDA...**”.- Seguidamente en el periodo de Réplica y Dúplica, ambas de las partes hicieron uso de tal derecho; dándose con lo anterior por concluida la Etapa de Demanda y Excepciones, y señalándose las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil quince; para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia de Ofrecimiento de Pruebas.- - - - -

.- - - **TERCERO:-** Llegado el día y la hora antes señalada para el desahogo de la Audiencia de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, donde se hizo constar la inasistencia personal de la parte actora **C. *******, compareciendo en su nombre y representación quien se ostenta como su apoderada legal la **PSANTE EN DERECHO. STEPHANIA GARZÓN DOMÍNGUEZ.**- Por otra parte se hizo constar la asistencia de la **C. LIC. *******, quien se ostenta como apoderada legal de las partes demandadas *******DEL**

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL ***DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (*****).**- Acto seguido se hizo constar la inasistencia de la parte codemandada **SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA**, ni de persona alguna que legalmente represente sus intereses, no obstante de haber sido legalmente emplazado y/o notificada de la celebración de la presente audiencia, tal y como se advierte de autos, específicamente en la constancia actuarial de fecha 01 de septiembre de 2015.- Seguidamente la parte **actora**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante de cuatro fojas útiles, visible a foja 53 a 36 de autos, siendo estas:-

“...PRUEBAS:- 1.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- **2.- DECLARACIÓN DE PARTE.-** A cargo de la demandada *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- **3.- CONFESIONAL.-** A cargo de la demandada *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- **4.- DECLARACIÓN DE PARTE.-** A cargo de la demandada *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- **5.- TESTIMONIAL.-** A cargo de los CC. ***** y *****.- **6.- DOCUMENTAL.-** Consistente en 67 recibos de nomina expedidos por la demandada a la hoy actora del periodo comprendido del 28 de junio del 2012 al 14 de agosto de 2015.- **7.- DOCUMENTAL.-** Consistente en nueve Propuestas Sindicales, expedidas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 37.- **8.- DOCUMENTAL.-** Consistente en tres orden de presentación de fecha 18 de agosto de 2014 y 03 de marzo del 2015, con numero de oficio 2014/712, 214/713 y 2015-NI/2151.- **9.- DOCUMENTAL.-** Consistente en hoja de servicio de fecha 15 de abril de 2015.- **10.- DOCUMENTAL.-** Consistente en tres volantes de aceptación de fecha 14 de mayo de 2013, 18 de octubre de 2013 y 30 de septiembre del 2014.- **11.- DOCUMENTAL.-** Consistente en certificado en base de datos registrados sobre la situación laboral de la hoy actora, de fecha 10 de junio del 2015.- **12.- DOCUMENTAL.-** Consistente en horarios escolares de la hoy actora ciclo 2012-2013, 2013-2014.- **13.- DOCUMENTAL.-** Consistente en solicitud y contestación al plan mínimo de trabajo de fecha 21 de marzo del 2013 y 10 de abril de 2013.- **14.- DOCUMENTAL.-** Consistente en solicitud y contestación al plan mínimo de trabajo de fecha 04 de abril del 2012.- **15.- LA INSPECCIÓN OCULAR.-** A las listas de raya, nominas de firmas del magisterio estatal, tarjetas de asistencia, recibos de pago, por el termino de un año anterior a la fecha de la presentación de la demandada.- **16.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y lo que se siga generando hasta la total terminación del mismo, en cuanto favorezca a los intereses de la parte que represento y se relación con todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda y con la contrarréplica.- **17.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL y HUMANA.-** Que se deriven de las actuaciones del presente expediente, ofreciendo esta prueba en cuanto beneficie a la parte que represento y se relación con todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda y con la contrarréplica...”.- Posteriormente la parte **demandada**, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito

constante de nueve fojas útiles, tal como se aprecia a fojas 99 a 107 de autos, siendo éstas:- **“...PRUEBAS:- 1.- CONFESIONAL.** A cargo de la parte actora *****.- **2.- DOCUMENTAL PÚBLICA:-** Consistente en las Condiciones Generales de Trabajo que fija la *****del Estado de Baja California, a través de su Secretaria *****.- **3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el manual de normatividad de trámites con aplicación de la Secretaria de Educación y Bienestar Social.- **4.- DOCUMENTAL PÚBLICA:-** Consistente en original del oficio numero 598/2015.- **5.- DOCUMENTAL.-** Consistente en oficio RH0853II2015, de fecha 31 de agosto del 2015.- **6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una copia certificada de las siguientes 7 nominas de firmas del magisterio estatal, del Sistema Integral de Recursos Humanos Magisterio de la Secretaria de Educación y Bienestar Social.- **7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en una copia certificada de 48 nominas de firmas del magisterio estatal.- **8.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el tabulador de categorías docentes y no docentes INC. DIRECTIVOS, COMP.I3,I5,I6, con efectos desde 1217 hasta 1224.- **9.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el tabulador de categorías docentes y no docentes INC. DIRECTIVOS, COMP.I3,I5,I6,I7 con efectos desde 1317 hasta 1324.- **10.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el tabulador de categorías docentes y no docentes INC. COMP.I3,I5,I6, DIRECTIVOS CM, con efectos desde 1417 hasta 1424.- **11.- DOCUMENTAL.-** Consistente en el tabulador de categorías docentes y no docentes INC. DOCENTE Y APOYO SUPERIOR, con efectos desde 1503 hasta 9999.- **12.- DOCUMENTAL.-** Consistente en 10 volantes del Sistema Integral de Recursos Humanos Magisterio de la Secretaria de Educación y Bienestar Social.- **13.- INFORME DE AUTORIDAD.-** Que deberá rendir Oficialía Mayor de *****del estado por conducto de quien legalmente lo represente.- **14.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.-** Consistente en las actuaciones practicadas dentro de este expediente, que beneficie los intereses de la parte que represento.- **15.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado...”.- Desahogadas que fueron las mismas y cerciorándose ésta Autoridad de que no existían pruebas pendientes por desahogo, se concedió a las partes un término de cuarenta y ocho horas para que presentaran sus alegatos, donde ninguna de las partes hizo uso de tal derecho; en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley del Servicio Civil en vigor, se declaró cerrada la instrucción, en fecha **Quince de Abril del Dos Mil Dieciséis**; turnándose el presente expediente para la elaboración del Dictamen correspondiente, y:- - - - -

----- C O N S I D E R A N D O :-----

.- - - I.- Que este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, resulta ser competente para conocer y resolver el presente juicio Laboral Burocrático atendiendo a que la parte actora ejercito acciones de carácter laboral, con fundamento en lo estatuido por los Artículos 116 Fracción V, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27 Fracción XXXI y 99 de la Constitución Política de Baja California; así como en los numerales 1, 3, 12, 100, 107, y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e de Baja California, publicada en el Periódico oficial del Estado de Baja California número 24 de fecha 08 de mayo de 2014, Número Especial, Tomo CXXI,

expedida por la H. XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la cual resulta aplicable al caso concreto, al ser la norma vigente al momento en que se dicta el presente laudo, dado que en su Transitorio Primero establece: “ Las presentes reformas entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado”, encontrando sustento a lo anterior en el criterio cuyos datos de identificación y rubro son los siguientes: Decima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: Viernes 17 de Junio de 2016 10:17 horas, Materia: Laboral; Tesis:XV.5º.J/1(10ª): **TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA. SI LOS DE CONFIANZA DEMANDAN SU BASIFICACION Y DURANTE EL TRAMITE DE LOS JUICIOS RESPECTIVOS SE REFORMA LA LEY DEL SERVICIO CIVIL RELATIVA QUE LOS RIGE, NO SE APLICA RETROACTIVAMENTE CUANDO EL LAUDO QUE RESUELVE LA CONTROVERSIA SE DICTA CUANDO ESTA YA ESTABA EN VIGOR**, cuyo contenido es el siguiente: “Acorde con las jurisprudencias P./J. 125/2008, del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, septiembre de 2009, página 35, de rubro: “ISSSTE. LAS MODIFICACIONES AL ANTERIOR SISTEMA DE PENSIONES NO TRASGREDE LA GARANTIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY (ARTICULO DECIMO TRANSITORIO DE LA LEY VIGENTE A PARTIR DEL 1º. DE ABRIL DE 2007).” Y 2ª./J 102/2010, de la Segunda Sala, publicada en el mismo medio de difusión y Época, Tomo XXXII, julio de 2010, página 309, de rubro: “SEGURIDAD PUBLICA. LA APLICACIÓN DEL ARTICULO 123, APARTADO B, FRACCION XIII, DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 18 DE JUNIO DE 2008, EN LA SENTENCIA QUE RESUELVE EL JUICIO EN EL QUE SE IMPUGNA LA REMOCION DE UN POLICIA CESADO ANTES DE SU VIGENCIA, NO ES RETROACTIVA SI SE DICTA CUANDO YA ENTRO EN VIGOR.”, en los asuntos en los que los trabajadores de confianza al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California demandaron su basificación, al considerar que no debían tener ese carácter y durante el trámite de dichos juicios entró en vigor la reforma a la Ley del Servicio Civil que rige a esos trabajadores burócratas, *ésta es la que debe aplicarse, atento a que los supuestos, hipótesis y situación jurídica de un trabajador que reclama prestaciones de seguridad social, en cualquiera de sus aspectos, es análoga a la del trabajador burócrata que reclama la base; por consiguiente, con apoyo en el principio de derecho que reza: "donde existe la misma razón debe existir igual disposición", cobran aplicación los citados criterios del Pleno y de la Segunda Sala, toda vez que en éstos lo que esencialmente se discutió fue si las pretensiones de la actora en el juicio son derechos adquiridos, o una simple expectativa de derecho sujeta a las resultas del juicio, así como si la entrada en vigor de una ley durante la tramitación del juicio destruye o modifica el derecho a la reinstalación o basificación en perjuicio de la actora porque se le daría efectos retroactivos, aspecto este último que las jurisprudencias en mención definen al sostener que el derecho aún no había nacido en la medida en que estaba siendo controvertido en juicio y, por ende, su aplicación en la sentencia no es retroactiva; por lo que, en el caso, el derecho a la basificación de los trabajadores*

burocráticos en el Estado de Baja California constituía una simple expectativa, así como en la Jurisprudencia cuyo rubro establece: “COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES. *Jurisprudencia P/J 83/98. sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo VIII, Diciembre de 1998, Pagina 28, Correspondiente a la Novena Época.*” . - - - - -

.- - - **II.-** Que la litis quedó determinada con el escrito inicial de demanda y su contestación, reduciéndose a los siguientes puntos controvertidos:- - - - -

a).- Determinar si resulta procedente el otorgamiento definitivo de la plaza de base y reconocimiento de antigüedad como maestro en base a la plaza que ha venido cubriendo como Auxiliar de laboratorio, en la escuela “Secundaria No. 33 Doroteo Arango” dependiente de *****de Baja California, Municipio de Mexicali; o bien como manifiesta la parte demanda carece de acción y derecho ya que la actora comenzó a laborar para la Secretaria de Educación y Bienestar Social, con motivo del movimiento de personal denominado I-5 interinato por licencia por incapacidad medica, sobre la plaza 02-D111-101522 con 27 horas con el puesto de auxiliar de laboratorio, adicional a ello deberá agotar el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación.- - - - -

b).- Determinar si resulta procedente el pago que resulte desde la fecha que debió ser propuesto por las 27 horas base; o bien si carece de acción y derecho, en virtud de que la parte actora no reúne los requisitos sine quanon, previstos en la normatividad aplicable para poder exigir las prestaciones inherentes al titular de la plaza. - - - - -

c).- Determinar si resulta procedente se reconozca que tengo mejor derecho, para ocupar la plaza de base en el puesto de maestro en base a la plaza que ha venido cubriendo como Auxiliar de laboratorio, en la escuela “Secundaria No. 33 Doroteo Arango” dependiente de *****de Baja California, Municipio de Mexicali; o bien como manifiesta la parte demanda carece de acción y derecho ya que la actora comenzó a laborar para la Secretaria de Educación y Bienestar Social, con motivo del movimiento de personal denominado I-5 interinato por licencia por incapacidad medica, sobre la plaza 02-D111-101522 con 27 horas con el puesto de auxiliar de laboratorio, adicional a ello deberá agotar el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación.- - - - -

d).- Determinar si resultan procedentes o improcedentes las excepciones opuestas por la demandada. - - - - -

.- - - **III.-** Determinada la Litis pasaremos a establecer las cargas probatorias en el presente juicio, quedando de la siguiente manera: De acuerdo a la defensa argumentada por la demandada, de acuerdo a la defensa argumentada, es procedente fincarle carga probatoria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, a efecto de acreditar: **1.-** Sus excepciones.- el cual se reproduce a continuación: articulo 126.- El actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado

sus excepciones; no obstante, corresponderá a la Autoridad Pública probar su dicho cuando exista controversias...-----

.- - - Dada la acción intentada por la parte actora, le corresponderá, acreditar que: **1.-** Que cumplió los requisitos establecidos en los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General del Servicio Profesional Docente para el concurso de oposición de la plaza de inspectora.- - - -

.- - - **IV.-** Determinada la litis y establecidas las cargas probatorias en el presente juicio, procederemos a analizar las probanzas aportadas por la parte **demandada**, siendo estas:-

1.- CONFESIONAL. A cargo de la parte actora *****.- Desahogo que se encuentra visible a fojas 335 y 336 de autos, al tenor del pliego de posiciones e interrogatorio libre que obra en foja 333 y 334 del mismo, dejando establecido al dar contestación a las posiciones marcadas con los números 2, 3, 4, 7 mismas que se transcriben a continuación:
2.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted desempeño sus funciones y actividades de auxiliar de laboratorio para la *****con motivo de los interinatos que cubrió sobre la plaza que reclama, respondió: **R.A.2.-** cierto; 3.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted fue propuesto por la organización sindical para cubrir interinatos, respondió: **R.A.3.-** cierto; 4.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted laboró como interino dentro de la jornada legal, respondió: **R.A.4.-** cierto; 7.- Que diga el absolvente si es cierto como lo es, que usted incumplió el procedimiento exigido por la patronal para acceder a las prestaciones reclamadas, respondió: **R.A.7.-** falso, porque siento que si he cumplido con lo que marca el artículo, si bien sé que los interinatos se han cortado pero no porque yo quiera, sino porque así lo marcan los ciclos escolares, también se que la plaza está ocupada, y que no es mía, pero me gustaría que se me considere ya que soy la que he venido cumpliendo.-----

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en las Condiciones Generales de Trabajo que fija la *****del Estado de Baja California, a través de su Secretaria *****.- Documento que se encuentra agregado a fojas 377 a 403 de autos.-----

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el manual de normatividad de trámites con aplicación de la Secretaria de Educación y Bienestar Social.- Documento que se encuentra agregado a fojas 194 a 286 de autos.-----

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA:- Consistente en original del oficio numero 598/2015.- Documento que se encuentra agregado a fojas 109 a 119 de autos, probanza cuyo desahogo se desprende que se tiene informando que la parte actora estuvo cubriendo varios interinatos en los periodos ahí establecidos.-----

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en oficio RH0853II2014, de fecha 31 de agosto del 2015.- Documento que se encuentra agregado a fojas 120 y 121 de autos.-----

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una copia certificada de las siguientes 7 nominas de firmas del magisterio estatal, del Sistema Integral de Recursos Humanos Magisterio de la Secretaria de Educación y Bienestar Social.- Documento que se encuentra agregado a fojas 123 a 129 de autos.-----

7.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una copia certificada de 48 nominas de firmas del magisterio estatal.- Documento que se encuentra agregado a fojas 131 a 178 de autos.-----

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en el tabulador de categorías docentes y no docentes INC. DIRECTIVOS, COMP.I3,I5,I6, con efectos desde 1217 hasta 1224.- Documento que se encuentra agregado a foja 180 de autos.- - - - -

9.- DOCUMENTAL.- Consistente en el tabulador de categorías docentes y no docentes INC. DIRECTIVOS, COMP.I3,I5,I6,I7 con efectos desde 1317 hasta 1324.- Documento que se encuentra agregado a foja 181 de autos.- - - - -

10.- DOCUMENTAL.- Consistente en el tabulador de categorías docentes y no docentes INC. COMP.I3,I5,I6, DIRECTIVOS CM, con efectos desde 1417 hasta 1424.- Documento que se encuentra agregado a foja 182 de autos.- - - - -

11.- DOCUMENTAL.- Consistente en el tabulador de categorías docentes y no docentes INC. DOCENTE Y APOYO SUPERIOR, con efectos desde 1503 hasta 9999.- Documento que se encuentra agregado a foja 183 de autos.- - - - -

12.- DOCUMENTAL.- Consistente en 10 volantes del Sistema Integral de Recursos Humanos Magisterio de la Secretaria de Educación y Bienestar Social.- Documento que se encuentra agregado a fojas 189 a 193 de autos.- - - - -

13.- INFORME DE AUTORIDAD.- Que deberá rendir Oficialía Mayor de *****del estado por conducto de quien legalmente lo represente.- Desahogo que se encuentra visible a fojas 356 a 361 de autos, probanza mediante la cual se tiene informando que la parte actora gozó de las Condiciones Generales de Trabajo durante el desempeño de los interinatos temporales en sustitución de los titulares; que no tiene ni ha tenido plaza alguna bajo su titularidad; que no ha registrado vacante alguna.- - - - -

14.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.- Consistente en las actuaciones practicadas dentro de este expediente, que beneficie los intereses de la parte que represento.- Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.- - - - -

15.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.- Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.- - - - -

- - - V.- Seguidamente procedemos a analizar las probanzas aportadas por la parte **actora**, siendo estos:- - - - -

1.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, probanza que en nada le beneficia a su oferente en virtud de que **fue desechada** por acuerdo de pruebas de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, visible a foja 319 de autos.- - - - - **2.-**

DECLARACIÓN DE PARTE.- A cargo de la demandada *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- Desahogo que se encuentra visible a foja 363 y 364 de autos, al tenor del interrogatorio que obra en foja 371 del mismo, cuyo desahogo dejo establecido al dar contestación a las preguntas números 1, 6 mismas que se transcriben a continuación: 1.- Que diga el declarante quien contrato a la actora para laborar dentro de la Secretaria de Educación y

Bienestar Social, respondió: **R.A.1.-** La *****previa propuesta sindical para el desempeño de los interinatos por tiempo determinado en sustitución de los titulares de las plazas; 6.- Que diga el declarante cuantas horas por interinato cubre la C. ***** , respondió: **R.A.6.-** ninguna.-----

3.- CONFESIONAL.- A cargo de la demandada *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, probanza que en nada le beneficia a su oferente en virtud de que fue desechada por acuerdo de pruebas de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, visible a foja 319 de autos.-----

4.- DECLARACIÓN DE PARTE.- A cargo de la demandada *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- Desahogo que se encuentra visible a foja 372 y 373 de autos, al tenor del interrogatorio que obra en foja 375 del mismo, cuyo desahogo dejo establecido al dar contestación a las preguntas números 1, 6 mismas que se transcriben a continuación:

1.- Que diga el declarante quien contrato a la actora para laborar dentro de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, respondió: **R.A.1.-** La *****previa propuesta sindical para el desempeño de los interinatos por tiempo determinado en sustitución de los titulares de las plazas; 6.- Que diga el declarante cuantas horas por interinato cubre la C. ***** , respondió: **R.A.6.-** ninguna.-----

5.- TESTIMONIAL.- A cargo de los CC. ***** y *****.- Desahogo que se encuentra visible a foja 352 a 354 de autos, probanza cuyo desahogo dejo establecido al dar contestación a las preguntas marcadas con los números 1, 2 y 3 mismas que se transcriben a continuación: 1.- ¿Qué diga la testigo si conoce a la parte actora la C. ***** y en caso de ser afirmativa su respuesta diga porque la conoce?, 2.- ¿Qué diga la testigo, si conoce a la parte demandada y en caso de ser afirmativa su respuesta, que diga como la conoce?, 3.- ¿Qué diga la testigo, si sabe y le consta el lugar de adscripción de la parte actora la C. *****?, a lo que respondió el de nombre *****, lo siguiente:

R.A.1.- si la conozco, trabajamos en la misma escuela o centro educativo; **R.A.2.-** pues no; **R.A.3.-** así es, la escuela secundaria numero 33, Doroteo Arango; posteriormente el de nombre *****, respondió: **R.A.1.-** pues si, si la conozco, yo soy maestra de biología y la maestra es auxiliar de laboratorio, por lo tanto tengo una relación de trabajo con ella porque hago prácticas en el laboratorio y ella es auxiliar, es como un apoyo en mis prácticas, pues es la que proporciona el material, que lo acomoda; **R.A.2.-** no; **R.A.3.-** si, pues yo la conozco a ella desde el 2013 y me consta que tiene un horario que tiene un horario allí en la escuela y por lo tanto siempre la veo en el laboratorio o allí en la escuela, en la secundaria numero 33, Doroteo Arango.-----

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en 67 recibos de nomina expedidos por la demandada a la hoy actora del periodo comprendido del 28 de junio del 2012 al 14 de agosto de 2015.- Documento que se encuentra agregado a fojas 52 a 70 de autos.-----

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en nueve Propuestas Sindicales, expedidas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 37.- Documento que se encuentra agregado a fojas 71 a 79 de autos.-----

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en tres orden de presentación de fecha 18 de agosto de 2014 y 03 de marzo del 2015, con numero de oficio 2014/712, 214/713 y 2015-NI/2151.- Documento que se encuentra agregado a fojas 80 a 82 de autos.-----

- 9.- DOCUMENTAL.-** Consistente en hoja de servicio de fecha 15 de abril de 2015.- Documento que se encuentra agregado a foja 83 de autos.- - - - -
- 10.- DOCUMENTAL.-** Consistente en tres volantes de aceptación de fecha 14 de mayo de 2013, 18 de octubre de 2013 y 30 de septiembre del 2014.- Documento que se encuentra agregado a fojas 84 a 86 de autos.- - - - -
- 11.- DOCUMENTAL.-** Consistente en certificado en base de datos registrados sobre la situación laboral de la hoy actora, de fecha 10 de junio del 2015.- Documento que se encuentra agregado a fojas 87 y 88 de autos.- - - - -
- 12.- DOCUMENTAL.-** Consistente en horarios escolares de la hoy actora ciclo 2012-2013, 2013-2014.- Documento que se encuentra agregado a fojas 89 a 91 de autos.- - - - -
- 13.- DOCUMENTAL.-** Consistente en solicitud y contestación al plan mínimo de trabajo de fecha 21 de marzo del 2013 y 10 de abril de 2013.- Documento que se encuentra agregado a fojas 92 y 93 de autos.- - - - -
- 14.- DOCUMENTAL.-** Consistente en solicitud y contestación al plan mínimo de trabajo de fecha 04 de abril del 2012.- Documento que se encuentra agregado a fojas 94 a 98 de autos.- - - - -
- 15.- LA INSPECCIÓN OCULAR.-** A las listas de raya, nominas de firmas del magisterio estatal, tarjetas de asistencia, recibos de pago, por el termino de un año anterior a la fecha de la presentación de la demandada, probanza que en nada le beneficia a su oferente en virtud de que **fue desechada** por acuerdo de pruebas de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, visible a foja 319 vuelta de autos.- - - - -
- 16.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado en el presente juicio y lo que se siga generando hasta la total terminación del mismo, en cuanto favorezca a los intereses de la parte que represento y se relación con todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda y con la contrarréplica.- Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.- - - - -
- 17.- PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL y HUMANA.-** Que se deriven de las actuaciones del presente expediente, ofreciendo esta prueba en cuanto beneficie a la parte que represento y se relación con todos y cada uno de los hechos de la contestación de la demanda y con la contrarréplica.- Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.- - - - -
- - - VI.-** Analizadas las prestaciones reclamadas por el actor, así como las defensas y excepciones hechas valer por el demandado y atendiendo a las pruebas aportadas por ambas partes, es que procedemos a emitir las conclusiones correspondientes, lo cual se hace tomando en consideración lo que dispone el **Artículo 133** de la Ley del Servicio Civil que establece, “...**los laudos se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros del Tribunal lo crean debido a conciencia...**”; el estudio y análisis sobre la procedencia de cada una de las prestaciones reclamadas por la actora.- Y en relación con las prestaciones consistentes en el otorgamiento definitivo de la plaza de base y reconocimiento de antigüedad como maestro en base a la plaza que ha venido cubriendo

como Auxiliar de laboratorio, en la escuela "Secundaria No. 33 Doroteo Arango" dependiente de *****de Baja California, Municipio de Mexicali, el pago que resulte desde la fecha que debió ser propuesto por las 27 horas base; reconozca que tiene mejor derecho, para ocupar la plaza de base; que se declare, que la actora, tenga mayores conocimientos, aptitudes, antigüedad y derecho escalafonario en la fuente de trabajo; las cuales se analizaran en forma conjunta en virtud de la íntima relación que guardan una con la otra; respecto de lo cual la parte demandada contestó carece de acción y derecho ya que la actora comenzó a laborar para la Secretaria de Educación y Bienestar Social, con motivo del movimiento de personal denominado I-5 interinato por licencia por incapacidad médica, sobre la plaza 02-D111-101522 con 27 horas con el puesto de auxiliar de laboratorio, adicional a ello deberá agotar el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente, publicada en el Diario Oficial de la Federación, se tiene que le correspondió a la parte actora acreditar que: **1.-** Que cumplió los requisitos establecidos en los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General del Servicio Profesional Docente para el concurso de oposición de la plaza; los cuales establecen: **ARTICULO 21.-** El ingreso al Servicio en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición, preferentemente anuales, que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, con sujeción a los términos y criterios siguientes: I. Para el ingreso al Servicio en la Educación Básica: a) Los concursos serán públicos y objetos de las convocatorias expedidas por las Autoridades Educativas con base en la información derivada del Sistema de Información y Gestión Educativa; b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados; los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaria estime pertinentes. C) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaria, se publicaran conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaria, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y d) En los concursos se utilizaran los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley. II. Para el Ingreso al Servicio en la Educación Media Superior: a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados, en el ámbito de sus respectivas competencias; b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación del número de ingresos, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los organismos Descentralizados estimen pertinentes. Las convocatorias deberán contemplar las distintas modalidades de este tipo educativo así como las especialidades correspondientes; c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados en el ámbito de su competencia, emitirán, con

anticipación suficiente al inicio del ciclo académico, las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley; las Autoridades Educativas, en el ámbito de su competencia, deberán colaborar en la difusión de estas convocatorias, y d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de ingreso sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley; **ARTICULO 22.-** En la Educación Básica y Media Superior el ingreso a una plaza docente dará lugar a un Nombramiento Definitivo de base después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente, en términos de esta Ley. Con el objeto de fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del Personal Docente de nuevo ingreso, durante un periodo de dos años tendrá el acompañamiento de un tutor designado por la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado, según corresponda. Las autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados realizarán una evaluación al término del primer año escolar y brindarán los apoyos y programas pertinentes para fortalecer las capacidades, conocimientos y competencias del docente. Al término del periodo señalado en el segundo párrafo de este artículo, la Autoridad Educativa o el Organismo Descentralizado evaluará el desempeño del Personal Docente para determinar si en la práctica favorece el aprendizaje de los alumnos y, en general, si cumple con las exigencias propias de la función docente. En caso de que el personal no atienda los apoyos y programas previstos en el tercer párrafo de este artículo, incumpla con la obligación de evaluación o cuando al término del periodo se identifique su insuficiencia en el nivel de desempeño de la función docente, se darán por terminados los efectos del nombramiento, sin responsabilidad para la Autoridad Educativa o para el Organismo Descentralizado.

ARTICULO 23.- En la Educación básica y Media Superior las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignar las plazas que durante el ciclo escolar queden vacantes conforme a lo siguiente: I. Con escrito apego al orden de prelación de los sustentantes, con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor, que resultaron idóneos en el último concurso de oposición y que no hubieran obtenido una plaza anteriormente. Este ingreso quedará sujeto a lo establecido en el artículo anterior. La adscripción de la plaza tendrá vigencia durante el ciclo escolar en que sea asignada y el docente podrá ser readscrito. Posteriormente, a otra escuela conforme a las necesidades del servicio y II. De manera extraordinaria y solo cuando se hubiera agotado el procedimiento señalado en la fracción anterior, a docentes distintos a los señalados. Los nombramientos que se expidan serán por tiempo fijo y con una duración que no podrá exceder el tiempo remanente hasta la conclusión del ciclo escolar correspondiente. Solo podrán ser otorgados a docentes que reúnan el perfil. En caso de horas, las Autoridades Educativas y los Organismos Descentralizados podrán asignarlas al Personal Docente a que se refiere el artículo 42 de esta Ley. **ARTICULO 26.-** la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica y Media Superior que imparta el Estado y sus Organismos Descentralizados, se llevará a cabo mediante concursos de oposición que garanticen la idoneidad de los conocimientos y las capacidades necesarias, además de haber ejercido como docente un mínimo de dos años y con sujeción a los términos y criterios siguientes: I. Para la promoción a cargos con

funciones de dirección y de supervisión en la Educación Básica: a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas Locales; b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que la Secretaria estime pertinentes; c) Las convocatorias, una vez aprobadas por la Secretaria, se publicaran conforme a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley y con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar. Cuando el caso lo justifique a juicio de la Autoridad Educativa Local y con la anuencia de la Secretaria, podrán expedirse convocatorias extraordinarias, y d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley. II. Para la Promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la Educación Media Superior: a) Los concursos serán públicos y objeto de las convocatorias formuladas por las Autoridades Educativas u Organismos Descentralizadas; b) Las convocatorias describirán el perfil que deberán reunir los aspirantes; las plazas sujetas a concurso; los requisitos, términos y fechas de registro; las etapas, los aspectos y métodos que comprenderá la evaluación; las sedes de aplicación; la publicación de resultados y los criterios para la asignación de las plazas, y demás elementos que las Autoridades Educativas o los Organismos Descentralizados estimen pertinentes; c) Las Autoridades Educativas y Organismos Descentralizados, en el ámbito de su competencia, emitirán las convocatorias respectivas conforme a las necesidades del Servicio y a los programas a que se refiere el artículo 7, fracción II de esta Ley, con la anticipación suficiente al inicio del ciclo escolar, y d) En los concursos se utilizarán los perfiles, parámetros, indicadores e instrumentos de evaluación que para fines de promoción sean definidos conforme a lo previsto en esta Ley; ofreciendo para tal efecto los medios de prueba consistentes en: CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la demandada *****del Estado de Baja California por conducto del *****del Estado de Baja California, CONFESIONAL y DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la *****del Estado de Baja California, TESTIMONIAL a cargo de ***** y ***** , DOCUMENTAL en 67 recibos de nómina, DOCUMENTAL nueve Propuestas Sindicales, DOCUMENTAL tres orden de presentación de fecha 18 de agosto de 2014 y 03 de marzo del 2015, con número de oficio 2014/712, 214/713 y 2015-NI/2151, DOCUMENTAL hoja de servicio de fecha 15 de abril de 2015, DOCUMENTAL tres volantes de aceptación de fecha 14 de mayo de 2013, 18 de octubre de 2013 y 30 de septiembre del 2014, DOCUMENTAL en certificado en base de datos registrados sobre la situación laboral de la hoy actora, de fecha 10 de junio del 2015, DOCUMENTAL en horarios escolares de la hoy actora ciclo 2012-2013, 2013-2014, DOCUMENTAL en solicitud y contestación al plan mínimo de trabajo de fecha 21 de marzo del 2013 y 10 de abril de 2013, DOCUMENTAL en solicitud y contestación al plan mínimo de trabajo de fecha 04 de abril del 2012, INSPECCIÓN OCULAR a las listas de raya, nóminas de firmas del magisterio estatal, tarjetas de asistencia, recibos de pago, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL y HUMANA,

tenemos que de las mismas se desprende; de la prueba denominada CONFESIONAL a cargo del *****del Estado de Baja California por conducto del *****del Estado de Baja California, en nada le beneficia a su oferente en virtud de que fue desechada por acuerdo de pruebas de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, visible a foja 319 de autos; de la prueba denominada DECLARACIÓN DE PARTE a cargo del *****del Estado de Baja California por Conducto del *****del Estado de Baja California, a foja 363 y 364 de autos, cuyo desahogo se desprende que *****del Estado manifiesta en todas y cada una de las respuesta que la parte actora no es su trabajador; de la prueba denominada CONFESIONAL a cargo de la demandada *****Del Estado De Baja California, fue desechada por acuerdo de pruebas de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, visible a foja 319 de autos; de la prueba denominada DECLARACIÓN DE PARTE a cargo de la demandada *****del Estado de Baja California, a foja 372 y 373 de autos, al tenor del interrogatorio que obra en foja 375 del mismo, cuyo desahogo dejo establecido al dar contestación a las preguntas números 1, 6 mismas que se transcriben a continuación: 1.- Que diga el declarante quien contrato a la actora para laborar dentro de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, respondió: **R.A.1.-** La *****previa propuesta sindical para el desempeño de los interinatos por tiempo determinado en sustitución de los titulares de las plazas; 3.- Que diga el declarante la fecha en que la C. ***** comenzó a presentar sus servicios para ***** , respondió: **R.A.3.-** el 08 de noviembre de 2012 como trabajador interino en sustitución del titular de la plaza a quien se le otorgó una licencia por incapacidad médica por tiempo determinado, sin que esta fecha genere derecho de antigüedad en razón de que fue contratado temporalmente en sustitución del titular de la plaza por licencia médica; 6.- Que diga el declarante cuantas horas por interinato cubre la C. ***** , respondió: **R.A.6.-** ninguna; sin que de la misma se desprenda que la parte actora agoto el procedimiento establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente, de la prueba denominada TESTIMONIAL a cargo de ***** y ***** , a fojas 352 a 354 de autos, cuyo desahogo no se desprende que la parte actora haya agotado el procedimiento establecido en la Ley General del Servicio Profesional Docente; de la prueba denominada DOCUMENTAL en 67 recibos de nómina expedidos por la demandada a la hoy actora del periodo comprendido del 28 de junio del 2012 al 14 de agosto de 2015, a fojas 52 a 70 de autos, sin que de los mismos se desprenda la carga que nos ocupa; de la prueba denominada DOCUMENTAL nueve Propuestas Sindicales, expedidas por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 37, a fojas 71 a 79 de autos, sin que del mismo se desprenda la carga que nos ocupa; de la prueba denominada DOCUMENTAL en tres orden de presentación de fecha 18 de agosto de 2014 y 03 de marzo del 2015, con numero de oficio 2014/712, 214/713 y 2015-NI/2151, a fojas 80 a 82 de autos, sin que del mismo se desprenda la carga que nos ocupa; de la prueba denominada DOCUMENTAL en hoja de servicio de fecha 15 de abril de 2015, a foja 83 de autos, sin que del mismo se desprenda la carga que nos ocupa; de la prueba denominada DOCUMENTAL en tres volantes de aceptación de fecha 14 de mayo de 2013, 18 de octubre de 2013 y 30 de septiembre del 2014, a fojas 84 a 86 de autos, sin que del mismo se desprenda que agoto el procedimiento en cuestión; de la prueba denominada

DOCUMENTAL certificado en base de datos registrados sobre la situación laboral de la hoy actora, de fecha 10 de junio del 2015, a fojas 87 y 88 de autos, sin que del mismo se desprenda la carga que nos ocupa; de la prueba denominada DOCUMENTAL horarios escolares de la hoy actora ciclo 2012-2013, 2013-2014, a fojas 89 a 91 de autos, del mismo no se desprende la carga que nos ocupa; de la prueba denominada DOCUMENTAL en solicitud y contestación al plan mínimo de trabajo de fecha 21 de marzo del 2013 y 10 de abril de 2013, a fojas 92 y 93 de autos, del mismo no se desprende la carga que nos ocupa; de la prueba denominada DOCUMENTAL en solicitud y contestación al plan mínimo de trabajo de fecha 04 de abril del 2012, a fojas 94 a 98 de autos, sin que de autos se desprenda la carga que nos ocupa; de la prueba denominada INSPECCIÓN OCULAR a las listas de raya, nominas de firmas del magisterio estatal, tarjetas de asistencia, recibos de pago, fue desechada por acuerdo de pruebas de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, visible a foja 319 vuelta de autos; de las pruebas denominadas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL y HUMANA, no se desprende nada adicional a lo ya asentado; **en consecuencia se tiene que la parte actora no acreditó la carga impuesta, consistente en: Que cumplió los requisitos establecidos en los artículos 21, 22, 23 y 26 de la Ley General del Servicio Profesional Docente para el concurso de oposición de la plaza.**-----

Sirve de sustento legal, las siguientes tesis jurisprudenciales que a letra rezan: **PERSONAL DOCENTE AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS RELACIONES LABORALES SE RIGEN TANTO POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU LEY REGLAMENTARIA, COMO POR EL DIVERSO 3o., FRACCIONES II Y III, CONSTITUCIONAL.** Previo a la reforma al artículo 3o., fracciones II y III, de la Constitución Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2013, las relaciones laborales del personal docente al servicio del Estado se regulaban por el apartado B del artículo 123 constitucional. Sin embargo, a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, se introdujeron algunas modalidades relacionadas con el trabajo que prestan los docentes; por tanto, si la reforma incorporó cambios al texto constitucional en materia de relaciones laborales del aludido personal, se concluye que, a partir de su entrada en vigor, esas relaciones también se rigen por el artículo 3o. reformado. Amparo en revisión 295/2014. *****y otros. 29 de junio de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** . Ponente: ***** . Secretarios: ***** y ***** . Amparo en revisión 311/2014. ***** y otros. 29 de junio de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** . Ponente: ***** . Secretarios: ***** y ***** . Amparo en revisión 317/2014. ***** y otros. 29 de junio de 2015. Unanimidad de once votos de los Ministros ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** . Ponente: ***** . Secretarios: ***** y ***** . Amparo en revisión 298/2014. ***** y otros. 30 de junio de

hechos como del reclamo de las prestaciones de tal manera que resulta plenamente comprensible para el demandado el saber qué es lo que está reclamando la actora, tan es así que ofrece elementos de prueba tendientes a demostrar la improcedencia de las prestaciones que pretende la actora le sean cubiertas.- - - - -

.- - - En consecuencia de lo anterior resulta procedente **ABSOLVER** a la parte demandada *******DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (*****)**, de otorgar a la parte actora *****, lo reclamado en los puntos **2, 3, 4 y 5 del capítulo** de prestaciones del escrito inicial de demanda, consistente en: otorgamiento definitivo como maestro de 27 horas base, el pago que resulte desde la fecha en que debí haber sido propuesto por las 27 horas base, prórroga del contrato de las plazas, los intereses que se hayan generado y continúen generando, por las razones expuestas en líneas que anteceden.- - - - -

Y toda vez que por mandato de la Autoridad federal en sentencia de amparo de fecha 09 de agosto de 2018 dictada por el CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, con residencia en esta ciudad de Mexicali, Baja California, en amparo directo laboral número 122/2018, obrante 447 a 468 de autos, en la que señalo en su parte toral, foja 466 y 466 vuelta de autos, lo siguiente: -----“...En consecuencia, de conformidad con el artículo 74, fracción V, de la Ley de Amparo, la autoridad responsable deberá acatar los siguientes lineamientos de concesión: 1. Dejar insubsistente el laudo reclamado de dos de noviembre de dos mil diecisiete; 2. Reiterar lo que no fue materia de concesión; 3. Se pronuncie de manera fundada y motivada respecto a la antigüedad reclamada por la actora, para lo cual deberá tomar en cuenta los informes rendidos por la Subdirectora de la Unidad Operativa, Nominas y Aclaraciones de pago y la Jefa del Departamento de Recursos Humanos, de la Secretaría de Educación y Bienestar Social; y 4. Dicte el laudo que en derecho corresponda; lo cual nos avocamos a dar cumplimiento en los siguientes términos:-----

.- - - Tenemos que la parte actora reclama en el **punto 1**, del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda; el reconocimiento de antigüedad laboral dentro de la *****del Estado a partir del día 8 de noviembre 2012, desprendiéndose de autos los documentos consistentes en: DOCUMENTAL PÚBLICA, original del oficio número 598/2015, agregado a fojas 109 a 119 de autos, cuyo desahogo se desprende que se tiene informando que la parte actora estuvo cubriendo varios interinatos en intervalos de periodos que aquí se desprenden: plaza D111-101522 (Interinato: I-5 Int. X Lic. Medica) inicio 08 de noviembre de 2012 al 05 de diciembre de 2012, se reinició el 11 de enero de 2013 concluyo el 07 de marzo de 2013; la misma plaza, pero (interinato: I-11 Int. X Cambio Actividad) inicio 25 de marzo de 2013 concluyo 08 de julio de 2013; reinicio el 02 de septiembre de 2013 concluyo el 19 de diciembre de 2013; volvió a iniciar el 07 de enero de 2014 para concluir el 15 de julio de 2014; volvió a iniciar el 01 de septiembre de 2014 para concluir el 19 de diciembre de 2014; inicio el 05 de enero de 2015 para finalizar el 14 de julio de 2015; de la prueba denominada DOCUMENTAL en oficio RH0853II2014, de fecha 31 de agosto del 2015, agregado a fojas 120 y 121 de autos, se desprende que se tiene

informando que la parte actora el ultimo interinato que cubrió fue el 14 de julio de 2015 con numero de volante 762021; en consecuencia habrá de **CONDENAR** a las partes demandadas *******DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SECRETARIA DE EDUCACION Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (*****)**, a reconocer a la parte actora ***** una antigüedad genérica a partir del **08 de noviembre de 2012 al 05 de diciembre de 2012**, del **11 de enero de 2013 al 07 de marzo de 2013**; del **25 de marzo de 2013 al 08 de julio de 2013**; del **02 de septiembre de 2013 al 19 de diciembre de 2013**; del **07 de enero de 2014 al 15 de julio de 2014**; del **01 de septiembre de 2014 al 19 de diciembre de 2014**; y del **05 de enero de 2015 al 14 de julio de 2015**; prestación que le demandó en el **punto 1** del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, antigüedad que deberá reconocerse a la parte actora en su calidad de trabajadora de confianza, al no contar con la calidad de trabajador de base, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar; sirve de sustento legal a lo anteriormente determinado la siguiente tesis jurisprudencial que a letra reza: *"ANTIGÜEDAD DE UN TRABAJADOR QUE OBTIENE LA CATEGORÍA DE BASE. LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE ELLA SURGEN A PARTIR DE QUE ESTA CALIDAD SE ADQUIERE Y NO DEL DÍA EN QUE LE ES RECONOCIDA POR EL PATRÓN LA ANTIGÜEDAD GENÉRICA. Si bien es cierto que la antigüedad de un trabajador engendra algunos derechos, también lo es que ello no constituye un medio que por sí solo sea suficiente para efectos de ascensos o movimientos de personal, ni tampoco para el pago de diferencias de salarios y prestaciones extralegales, toda vez que la antigüedad no forma parte de las condiciones generales de trabajo; consecuentemente, es a partir de que el trabajador adquiere la categoría de base cuando surge su derecho a disfrutar de los beneficios derivados de ella, y no desde el día en que empieza a contar la antigüedad genérica reconocida por el patrón. Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Núm. de Registro 169966, Tesis Aislada, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Abril de 2008, Materia Laboral, Tesis XX.1º.124 L, Pág. 2293. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 189/2007. *****y otros. 26 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: *****. Secretario: *****.*-----

.- - - Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en base a lo establecido por los Artículos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 51 Fracción I Párrafo Sexto, 61, 100, 107, 130, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:**-----

.- - - **PRIMERO.-** Se **CONDENA** a las partes demandadas *******DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (*****)**, a reconocer a la parte actora ***** una antigüedad genérica a partir del **08 de noviembre de 2012 al 05 de diciembre de 2012**, del **11 de enero de 2013 al 07 de marzo de 2013**; del **25 de**

marzo de 2013 al 08 de julio de 2013; del 02 de septiembre de 2013 al 19 de diciembre de 2013; del 07 de enero de 2014 al 15 de julio de 2014; del 01 de septiembre de 2014 al 19 de diciembre de 2014; y del 05 de enero de 2015 al 14 de julio de 2015;

prestación que le demandó en el **punto 1** del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, por las razones ya expuestas en el considerando que antecede.-----

.- - - **SEGUNDO.-** Se **ABSUELVE** a las partes demandadas *******DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA POR CONDUCTO DEL *****DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (*****),** de otorgar a la parte actora ***** , lo reclamado en los puntos **2, 3, 4 y 5** del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, consistente en: otorgamiento definitivo como maestro de 27 horas base, el pago que resulte desde la fecha en que debí haber sido propuesto por las 27 horas base, prórroga del contrato de las plazas, los intereses que se hayan generado y continúen generando, por las razones que han quedado asentadas en el considerando que antecede.-----

.- - - **TERCERO:-** Se le concede a la demandada el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, para que dé cumplimiento voluntario a la presente resolución.-----

.- - - **CUARTO: ----- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE -----**